



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de las siguientes:





## **CONSIDERACIONES**

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la denominación y diversas disposiciones de La Ley Para El Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Del Distrito Federal.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversas definiciones de la palabra empresa, en palabras del contador estadounidense Arthur Edward Andersen esta es "Una unidad económica de producción y decisión que mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo) persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado"<sup>1</sup>

Dentro de las empresas existen clasificaciones, esto dependiendo su número de empleados activos o sus ganancias, la Secretaría de Economía emitió los requerimientos para que una empresa sea clasificada en "Microempresa", "Pequeña empresa" o "Mediana empresa".

La microempresa la define como "todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país; además, producen el 15 por ciento del Producto Interno Bruto... De acuerdo al último Censo Económico publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del universo de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Andersen, Arthur, "Diccionario de economía y negocios", 1999.





unidades económicas en México: a) el 95.2% son microempresas, b) generan el 45.6% del empleo, y c) contribuyen con 15% del valor agregado de la economía."<sup>2</sup>

Las pequeñas empresas son "son aquellos negocios dedicados al comercio, que tiene entre 11 y 30 trabajadores o generan ventas anuales superiores a los 4 millones y hasta 100 millones de pesos. Son entidades independientes, creadas para ser rentables, cuyo objetivo es dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer determinadas necesidades y deseos existentes en la sociedad. Representan más del 3 por ciento del total de las empresas y casi el 15 por ciento del empleo en el país, asimismo producen más del 14 por ciento del Producto Interno Bruto." 3

Por último, nos define la mediana empresa como "los negocios dedicados al comercio que tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van desde los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos. Son unidades económicas con la oportunidad de desarrollar su competitividad en base a la mejora de su organización y procesos, así como de mejorar sus habilidades empresariales. Entre sus características también posee un nivel de complejidad en materia de coordinación y control e incorpora personas que puedan asumir funciones de coordinación, control y decisión; lo que implica redefinir el punto de equilibrio y aumentar simultáneamente el grado de compromiso de la empresa. Representan casi el 1 por ciento de las empresas del país y casi el 17 por ciento del empleo; además generan más del 22 por ciento del Producto Interno Bruto."4

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/microempresario

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/pequena-empresa

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/mediana-empresa





Con Los datos otorgados por la Secretaría de Economía podemos fácilmente decir que, entre la micro, pequeña y mediana empresa constituyen casi el 99% de las empresas activas en todo el país, otorgan casi el 72% de los empleos y generan aproximadamente el 51% del PIB.

Nuestro país de acuerdo con la "Declaración sobre el derecho al desarrollo", adoptada por la asamblea general, la cual nos dice en su artículo 1 "El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.", ha implementado instrumentos para el correcto desarrollo de la competitividad entre estas empresas, sin embargo, una nación se encuentra en constante cambio, por lo que debemos adaptarnos y dar prioridad a estas nuevas necesidades.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Colegio Nacional de Ciencia Y Tecnología, en su apartado de Desarrollo Tecnológico e Innovación<sup>5</sup> nos dice que "Está demostrado que existe una relación positiva entre la generación y explotación del conocimiento y el desarrollo económico de los países, por lo que en México existe un gran interés por desarrollar una mejor capacidad de innovar, es decir, de "generar nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones o de incrementar valor a los existentes". Y con ello lograr ventajas competitivas en la economía, que le permita alcanzar un crecimiento económico sustentable."

También nos da las definiciones de los proyectos a los que buscamos dar prioridad en la presente iniciativa.

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/desarrollo-tecnologico-e-innovacion





"Desarrollo Tecnológico: Uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos (LCTI)."

"Innovación: Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores."

"Innovación tecnológica: Innovación que se distingue por una mejora o novedad en las características del desempeño de los productos o servicios, y su aplicabilidad en la práctica dependerá del grado en que dichas características y su grado de novedad sean un factor importante en las ventas de una empresa o industria concerniente (Manual de Oslo)."

"Empresas de Base Tecnológica: Organizaciones productoras de bienes y servicios comprometidas con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos y/o procesos de fabricación innovadores a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos científicos. (Office of Technology Assessment)."

En el foro "Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico y el bienestar social: Enrique Cabrero" llevado a cabo por el Instituto Politécnico Nacional, se resalta la importancia que ha tenido el CONACYT en el desarrollo científico y tecnológico de nuestro país, y resalta el desarrollo económico que se ha dado gracias a estos avances.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/sites/default/files/Forum 02 Julio15.pdf





La Universidad Nacional Autónoma de México en su documento "Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y la cohesión social: Programa iberoamericano en la década de los bicentenarios"<sup>7</sup> nos dice lo siguiente:

"El conocimiento científico y tecnológico es una de las principales riquezas de las sociedades contemporáneas y un elemento indispensable para impulsar el desarrollo económico y social. La ciencia, la tecnología y la innovación se han convertido en herramientas necesarias para la transformación de las estructuras productivas, la explotación racional de los recursos naturales, el cuidado de la salud, la alimentación, la educación y otros requerimientos sociales."

Sabemos que todo tipo de desarrollo ayuda a nuestra nación, pero si apostamos por el desarrollo científico al mismo tiempo estaremos dando un gran paso en cuanto al desarrollo tecnológico y económico, por eso la presente iniciativa tiene como objetivo dar mayor prioridad respecto de la entrega de estímulos y aprobación de programas, a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

Asimismo, la presente iniciativa incluye modificaciones y adiciones que adecuan a la Ley Para El Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Del Distrito Federal con la naturaleza jurídica vigente de la Ciudad de México.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/OEI-Ciencia-0712.pdf





## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las





preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

**SEGUNDO.** – El artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "De la Ciudad de México" en su número 6, nos dice lo siguiente:

"Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber."

**TERCERO**. – El artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Ciudad educadora y del conocimiento" en su apartado C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, el cual señala lo siguiente:

- C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
- 1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.





- 3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.
- 4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

- 5. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.
- 6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.





7. Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.

**CUARTO**. - El artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Bienestar social y economía distributiva" en su apartado B. "De la política económica", número 2, nos señala lo siguiente:

2. "Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza."

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone reformar la denominación y diversas disposiciones de la Ley Para El Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Del Distrito Federal, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,						
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL						
Texto Vigente	Texto Propuesto					





## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Distrito Federal, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes del Distrito Federal.

La Ley es de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del Distrito Federal en congruencia con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende

## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Ciudad de México, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la Ciudad de México.

La Ley es de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la Ciudad de México en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende





por:

I...

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio del Distrito Federal.

III a VII...

VIII. El Consejo: El Consejo del Distrito Federal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal;

X a XI...

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades del Distrito Federal.

XIV...

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades del Distrito Federal;

X\/I

XVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico

por:

I...

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio de **la Ciudad de México**.

III a VII...

VIII. El Consejo: El Consejo del Distrito Federal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México:

X a XI...

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades de la Ciudad de México

XIV...

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de las autoridades de **la Ciudad de México**;

XVI...

XVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México.** 





del Distrito Federal.

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIX a XX...

**Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer:
- a) ...
- b) Las bases para la participación del Gobierno del Distrito Federal y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) ...
- d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad competitividad nacional У internacional de las MIPYMES establecidas en el Distrito Federal.
- II. Promover:
- a) a f) ...
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- h) ...
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito del Distrito Federal, así como de sectores y cadenas productivas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 5 a 9...

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México

XIX a XX...

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer:
- a) ...
- b) Las bases para la participación del Gobierno de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) ...
- d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad competitividad nacional У internacional de las MIPYMES establecidas en la Ciudad de México
- II. Promover:
- a) a f) ...
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- h) ...
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito de la Ciudad de México, así como de sectores v cadenas productivas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 5 a 9...

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad





políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I...

- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y del Distrito Federal, así como de las cámaras empresariales del Distrito Federal:
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Distrito Federal;

IV a VIII ...

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de las delegaciones federales radicadas en el territorio del Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría competente.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I a VIII ...

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES del Distrito Federal.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I a II...

de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I...

- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y de la Ciudad de México, así como de las cámaras empresariales de la Ciudad de México:
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en la Ciudad de México:

IV a VIII ...

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las delegaciones federales radicadas en el territorio de la Ciudad de México realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría competente.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I a VIII ...

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES de la Ciudad de México.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I a II ...

III. Promover con los órganos político-administrativos





- III. Promover con los órganos político administrativos del Distrito Federal, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos del Distrito Federal, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Distrito Federal con relación al entorno nacional e internacional;

VI a IX ...

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Distrito Federal.

XI ...

**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos del Distrito Federal, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación del Distrito Federal;
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;

III ...

IV ...

de la Ciudad de México, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;

- IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad de **la Ciudad de México** con relación al entorno nacional e internacional;

VI a IX ...

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno de **la Ciudad de México.** 

XI ...

**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político-administrativos **la Ciudad de México**, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de la Ciudad de México;
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;

III ...

IV ...





٧...

Artículo 14...

**CAPÍTULO TERCERO** 

DEL SISTEMA LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD

DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 15

Artículo 16 ...

**CAPÍTULO CUARTO** 

DEL CONSEJO LOCAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 17 ...

**Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
- III. El Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;
- V. El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal:
- VI. El Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;

V ...

Artículo 14...

#### CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD

DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 15 ...

Artículo 16 ...

**CAPÍTULO CUARTO** 

DEL CONSEJO LOCAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 17 ...

**Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Medio





VII. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

- IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y
- X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

#### Artículo 20 ...

**Artículo 21.-** El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**Artículo 22.-** El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:

I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal, velando por su cumplimiento y la

Ambiente de la Ciudad de México;

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

- IX. Un representante de cada uno de los órganos político-administrativos de **la Ciudad de México**; y
- X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

#### Artículo 20 ...

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**Artículo 22.-** El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:

I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad de la Ciudad de México, velando por su





consecución de sus objetivos;

II a III ...

IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para el Distrito Federal;

V a VII ...

VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;

IX a X ...

- XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en el Distrito Federal;
- XII. Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;

XIII ...

- XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal; y
- XV. Las demás que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, **ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS** PROYECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITEN cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

ll a lll ...

IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para la Ciudad de México;

V a VII ...

VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades de la Ciudad de México, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Conseio:

IX a X ...

- XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en la Ciudad de México;
- XII. Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en la Ciudad de México;

XIII ...

- XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México: v
- XV. Las demás que le encomiende la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, **ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS** PROYECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITEN





## LOS APOYOS Y ENTREGA DEL FONDO PYME.

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 24...

#### **CAPÍTULO VII**

Del fortalecimiento a los comercios de barrio Artículo 25 a 28 ...

#### LOS APOYOS Y ENTREGA DEL FONDO PYME.

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas se dará prioridad a aquellos proyectos que se enfoquen en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

**También** será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 24 ...

#### **CAPÍTULO VII**

DEL FORTALECIMIENTO A LOS COMERCIOS DE BARRIO

Artículo 25 a 28 ...

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

## EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:





## LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

# CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Ciudad de México, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la Ciudad de México.

La Ley es de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la Ciudad de México en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:





I...

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio de **la Ciudad de México**.

III a VII...

VIII. El Consejo: El Consejo del Distrito Federal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México;

X a XI...

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades de la Ciudad de México

XIV...

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de las autoridades de **la Ciudad de México**;

XVI...

XVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública de **la Ciudad** de México

XIX a XX...

**Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:





## I. Establecer:

- a) ...
- b) Las bases para la participación del Gobierno de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) ...
- d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES establecidas en la Ciudad de México
- II. Promover:
- a) a f) ...
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- h) ...
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito de **la Ciudad de México**, así como de sectores y cadenas productivas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

## Artículo 5 a 9...

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I...

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y de la Ciudad de México, así como de las cámaras empresariales de la Ciudad de México;





III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en la Ciudad de México;

IV a VIII ...

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México** y de las delegaciones federales radicadas en el territorio de **la Ciudad de México** realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno de **la Ciudad de México**, a través de la Secretaría competente.

**Artículo 11.-** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I a VIII ...

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES de la Ciudad de México.

. . .

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I a II ...

- III. Promover con los órganos político-administrativos de **la Ciudad de México**, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político-administrativos de **la Ciudad de México**, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;





V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad de **la Ciudad de México** con relación al entorno nacional e internacional;

VI a IX ...

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

XI ...

**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político-administrativos **la Ciudad de México**, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de **la Ciudad de México**;
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;

1	ľ	T	T		

IV ...

V ...

Artículo 14...

## CAPÍTULO TERCERO

# DEL SISTEMA LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

•		1	1		
А	rti	CII	$\mathbf{n}$	15	

Artículo 16 ...





## CAPÍTULO CUARTO

# DEL CONSEJO LOCAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

## Artículo 17 ...

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México:
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Un representante de cada uno de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México; y
- X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.
- El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, así





como de los órganos político-administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

#### Artículo 20 ...

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**Artículo 22.-** El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:

I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad de **la Ciudad de México**, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

II a III ...

IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para **la Ciudad de México**;

V a VII ...

VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades de **la Ciudad de México**, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;

IX a X ...

XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en la Ciudad de México;

XII. Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en la Ciudad de México;

XIII ...





XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de **la Ciudad de México**; y

XV. Las demás que le encomiende la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

## CAPÍTULO QUINTO

DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITEN LOS APOYOS Y ENTREGA DEL FONDO PYME.

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas se dará prioridad a aquellos proyectos que se enfoquen en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

**También** será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 24 ...

## CAPÍTULO VII

## DEL FORTALECIMIENTO A LOS COMERCIOS DE BARRIO

Artículo 25 a 28 ...

## ARTICULOS TRANSITORIOS





**PRIMERO:** Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE** 

Caparange Villalabaa Peran

-AE03005DE7DE406

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ